1449583

MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

DECRETO Nº 522 /

TEMUCO, 13 FEB. 2018 /

VISTOS:

1.- Ley Nº 18.096/81, que transfiere los Cementerios a las Municipalidades dentro de sus respectivas Jurisdicciones.

2.- Solicitud de doña Eliana Elizabeth Mellado Gutiérrez, Rut. N°

3.- Contrato de Compraventa de derecho de sepultura Parque Cementerio General N°0370 del 12/04/2012.

4.- Decreto N°2.423 de fecha 20 de junio de 2012, que deja sin efecto el cobro de Derecho por mantención durante 10 años, a contar de enero del año 2012, hasta diciembre del año 2021.

5.- Ord. N°46 del 01/02/2018 de Dirección de Asesoría Jurídica, que señala que corresponde se exima del pago de cuotas de mantenimiento por el periodo de 10 años a doña Eliana Elizabeth Mellado Gutiérrez.

6.- El Decreto Ley Nº 3063/79 sobre Rentas Municipales.

7- Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 Orgánica constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 05 de mayo de 2017 se realizaron los siguientes giros por concepto de cuota anual de mantención Parque Cementerio: Giro N°5289626, por el valor de $17.493.-; giro N°5289628 por el valor de $23.324.-; giro N°5289630, por el valor de $23.324.-; giro N°5289633, por el valor de $23.324,-, correspondiente a pago por fracción de año 2014; año 2015; año 2016; año 2017, y giro N°5406759, por el valor de $23.510, correspondiente a año 2018.

2.- Que, doña Eliana Elizabeht Mellado Gutiérrez, adquirió al contado una sepultura en el Parque Monteverde en el Patio 50 denominado Los Robles, fracción N°50630, de acuerdo a Contrato de Compraventa N°0370 de fecha 12 de abril de 2012, venta que fue decretada bajo el N°2.423 de fecha 20 de junio de 2012, que deja sin efecto el cobro de derechos por mantención durante diez años, a contar de enero del año 2012, hasta diciembre del año 2021.

3.-Que, han transcurrido más de 2 años de decretada la exención de pago de derecho de mantención por 10 años y no fue invalidado el acto administrativo, según articulo N°53 de la Ley N°19.880, sobre Bases de Procedimientos Administrativos, que dice: "La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto".

DECRETO:

1.- Procédase al descargo de los siguientes giros: N°5289626, por el valor de $17.493.-; giro N°5289628 por el valor de $23.324.-; giro N°5289630, por el valor de $23.324.-; giro N°5289633, por el valor de $23.324,- y giro N°5406759, por el valor $23.510,-, correspondiente a pago por fracción de año 2014; año 2015; año 2016; año 2017 y año 2018 respectivamente.

2.- La Dirección de Administración y Finanzas procederá a efectuar las contabilizaciones y descargos que procedan y se originen por la aplicación de este decreto.

3.- La Administración del Parque Cementerio Municipal, deberá archivar la documentación que dio origen y que forman parte del presente decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MAURICIO REYES JIMÉNEZ
SECRETARIO MUNICIPAL (s)

MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE

RSR/HAA/LCD.
Distribución:
Of. de partes
Tesorería municipal
Cementerio General

441 852

MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

CONTRATO DE COMPRAVENTA 0370
DE DERECHO DE SEPULTURA
PARQUE CEMENTERIO GENERAL

Condiciones Generales del Contrato

Definiciones:

Para los efectos de este Contrato, las siguientes palabras o términos, tendrán el significado que se indica a continuación:

i) **Comprador:** Corresponde a la persona natural o jurídica, que suscribe el presente contrato, y que adquirirá el Derecho de Sepultura para uso perpetuo, una vez que de cumplimiento a las obligaciones que impone el presente contrato, en la forma y condiciones que se estipulan en él.

ii) **Vendedor:** Es la Municipalidad de Temuco, Rol Único Tributario Nº 69.190.700-7, representada por su Alcalde, quien se individualiza en el presente documento.

iii) **Unidad Tributaria Mensual o UTM:** Es la unidad monetaria reajustable de obligaciones en dinero que se establece en el Decreto Ley 830 de 1974.

iv) **Parque Cementerio General:** Corresponde al espacio físico en que se encuentra localizada la Sepultura materia del presente contrato.

v) **Ordenanza de Funcionamiento:** Es el conjunto de normas de carácter obligatorio establecidas para el funcionamiento del Parque Cementerio General, debidamente aprobado por el Honorable Consejo Comunal y publicada en la página web institucional.

vi) **Ordenanza de Pago de Derechos:** Es el conjunto de aranceles expresados en UTM, que el municipio fija por concepto de prestación de diversos servicios e impuestos a la comunidad y que se encuentra publicada en la página web institucional.

vii) **Derecho de Sepultura:** Nominese a la fracción de 2,5 metros cuadrados de terreno, para uso exclusivo y familiar de la inhumación subterránea de cadáveres y restos de cadáveres humanos cuya posesión es de carácter perpetuo.

viii) **Cuota de Mantención:** Es la cantidad de dinero expresada en UTM, que el titular, sus herederos o causahabientes, debe pagar anualmente al Parque Cementerio General, para cubrir los gastos de mantenimiento del mismo.

Condiciones Particulares

En la ciudad de Temuco, a 12 de Abril de 2012, la **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario número 69.190.700-7, representada por su alcalde don **MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR**, quien declara ser chileno, casado, cédula de nacional de identidad número ambos domiciliados para estos efectos en calle Arturo Prat 650, de la comuna de Temuco, como " **vendedora** " y por la otra como " **comprador**" don(a) **ELIANA ELIZABETH MELLADO GUTIERREZ**, quien declara ser chileno(a), Cédula Nacional de Identidad número con domicilio en ambos mayores de edad quienes acreditan su identidad con sus respectivas cédulas han convenido lo siguiente:

PRIMERA: La Municipalidad de Temuco, vendedora, es dueña del inmueble denominado Parque Cementerio General de Temuco, ubicado en calle Camino Cerro Ñielol Nº 050, de esta ciudad, y que se encuentra inscritos bajo a fojas 8278 vta. Nº 6996 del año 1992 y a fojas 2768 vta. Nº 3024 del año 1999 en el Conservador de Bienes Raíces de Temuco. En dicho terreno, la vendedora está construyendo el Proyecto Parque Cementerio General de Temuco de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General de Cementerios Decreto Supremo 357 de 1970, y las disposiciones de la Autoridad Sanitaria en la materia.

SEGUNDA: Por el presente instrumento la Municipalidad de Temuco, vendedora, vende, cede y transfiere a don(a) **ELIANA ELIZABETH MELLADO GUTIERREZ**, el Derecho de Sepultura, Familiar y Perpetua en terreno de 2.5 metros cuadrados, con capacidad para 3 inhumaciones, ubicado en el **Patio Nº 50** denominado **Los Robles** fracción **Nº50630**, quien compra y adquiere para sí. El comprador declara expresamente conocer el proyecto, planos, ordenanza de funcionamiento, ordenanza de pago de derechos, Reglamento General de Cementerios y sus modificaciones, y especificaciones técnicas del edificio, con sus modificaciones existentes a la fecha, y que lo que se obliga a comprar, es el Derecho a Sepultura señalado, en la forma y condiciones que tales antecedentes lo configuran. Las partes dejan expresa constancia de que es obligación del comprador estudiar estos antecedentes, por lo que, a mayor abundamiento, éste renuncia a alegar desconocimiento o disconformidad con los mismos.

TERCERA: El precio de la compraventa será la suma de 23 (UTM), que se pagarán de la siguiente forma:

En este acto, la suma de $ 910.110.- (novecientos diez mil ciento diez pesos), equivalente al valor total de la venta del Derecho de Sepultura en el patio Los Robles.

CUARTA: La venta se hará como especie o cuerpo cierto, en las condiciones que lo indican sus especificaciones técnicas ya referidas, que son conocidas y aprobadas por el comprador. Además se venderá con todo lo edificado o plantado, con sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas; libres de todo gravamen, litigio, prohibición, embargo y expropiación.

QUINTA: Si el titular pretendiere transferir sus derechos de propiedad en la sepultura una vez que se haya suscrito el presente contrato o bien ceder los derechos que le confiere el presente contrato, deberá dar cumplimiento a lo previsto en el articulo 42 del Reglamento General de Cementerios y en especial a las siguientes condiciones.

a) No deberá existir saldo de precio del contrato, ni deuda por concepto de cuotas de mantención.
b) La transferencia deberá constar por escritura pública, inscrita en el Registro de Propiedad y en el de Transferencias existentes en el Parque Cementerio General.
c) La transferencia debe ser autorizada por el Administrador del Parque Cementerio General.
d) Haber pagado los derechos de transferencia, representado en la Ordenanza Municipal Derechos de Cementerio.

SEXTA: Las partes contratantes, dejan expresamente establecido que, la falta de pago del precio en el tiempo y forma convenida, por parte del comprador, otorga al vendedor, conforme la legislación actual vigente, el derecho a resolver unilateralmente el presente contrato o a demandar ejecutivamente el saldo del precio adeudado. Especialmente cuando concurra entre otras cualquiera de las siguientes circunstancias: a) por haber incurrido el Comprador en estado de cesación de pagos; b) por incumplimiento del comprador en cualquiera de las demás obligaciones que contrae en virtud del presente Instrumento, como derechos de mantención y otros derechos consignados en la ordenanza de pagos de derechos en cementerios municipales.

Se deja constancia que, el no pago oportuno de cualquiera de las cuotas pactadas en el contrato, da derecho al vendedor, a exigir el pago total de lo adeudado, como si fuera de plazo vencido y actualmente exigible. Y en este caso el vendedor extinguirá el derecho contraído por el comprador.

SÉPTIMA:En caso de fallecimiento del Comprador, sus herederos o causahabientes asumirán el saldo de pago de la compra venta, si existiese. Como así mismo, las cuotas de mantención y el pago de derechos estipulados en la ordenanza de derechos de cementerio.

OCTAVA: El comprador podrá, durante los doce primeros meses de contraído el presente contrato, siempre y cuando no haya efectuado ninguna inhumación en el derecho adquirido, desistirse de la compra de su derecho de sepultura y tendrá opción que el vendedor le devuelva lo pagado en la compra del derecho de sepultura, reteniendo un 15% del valor total del derecho de sepultura adquirido.

NOVENA: La personería de don Miguel Becker Alvear para actuar en representación de la Municipalidad de Temuco, consta en Acta de Constitución del Concejo Municipal de fecha nueve de diciembre de dos mil ocho, aprobada por Decreto Alcaldicio número tres mil trescientos cuarenta y uno de fecha nueve de diciembre de dos mil ocho..

DÉCIMA: Para todos los efectos de este contrato las partes fijan domicilio en la ciudad de Temuco y se someten a la competencia de sus Tribunales ordinarios.

MUNICIPALIDAD ALCALDIA TEMUCO

JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE

DIRECTOR

ELIANA ELIZABETH MELLADO GUTIERREZ

469496

MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO
PARQUE CEMENTERIO GENERAL

DECRETO Nº 2.426 /

TEMUCO, 20 JUN. 2012 /

VISTOS:

1.- Ley Nº 18.096/81, que transfiere los Cementerios a las Municipalidades dentro de sus respectivas Jurisdicciones.

2.- La Ordenanza Nº 003 del 26 de julio de 2010, que aprueba la Ordenanza de Funcionamiento del Parque Cementerio General de Temuco.

3.- Contratos de Compraventa de Derecho de Sepultura Parque Cementerio General.

4.- Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 Orgánica constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1.- Apruébense los Contratos de Compraventa de Derecho de Sepultura Parque Cementerio General, celebrados entre la Municipalidad de Temuco y los contribuyentes que se individualizan, por los derechos que se indican, el cual debidamente refrendado por el Sr. Alcalde, pasa a formar parte integrante del presente Decreto:

Nombre Contribuyente	Rut.	Contrato	Fecha	Patio	Fracción	Valor $
Jermán Raúl San Martín Vilagra		0002	28-07-2010	50	50030	856.313.-
Ever Freddy Díaz Ortiz		0043	30-08-2010	49	49034	1.005.237.-
Juan Manuel Verdugo ortiz		0170	13-06-2011	50	50092	765.760.-
Luis Arturo Cofré Jaramillo		0294	12-11-2011	50	50249	893.021.-
Graciela Valenzuela Jaramillo		0305	24-11-2011	50	50065	776.540.-
Mario Garrido Montecinos		0319	27-12-2011	48	48060	975.525.-
Diójenes Riveros Labraña		0331	31-01-2012	48	48246	978.450.-
Gabriel Shaw Mora		0343	27-02-2012	48	48041	984.325.-
Juan de Dios Poblete Muñoz		0358	15-03-2012	47	47085	1.182.360.-
Maria Juana Sepúlveda Solar		0365	09-04-2012	50	50341	910.110.-
Enrique Cartes Mellado		0366	09-04-2012	48	48336	148.388.-
Eliana Elizabeth Mellado Gutierrez		0370	12-04-2012	50	50630	910.110.-
Gladys del C. Navarro Mansilla		0379	28-04-2012	48	48404	989.250.-

2.- Déjese sin efecto el cobro de derechos por mantención durante diez años, a contar de enero del año 2012, hasta diciembre del año 2021.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ALCALDIA TEMUCO

MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE

JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

DIRECTOR JURIDICO

RPJ/lqd.
Distribución
- Interesado
- Of. de Partes
- Cementerio Parque

ORD.: N° 46 /
ANT.: Ord. N° 15 de 31.01.2018
MAT.: Exención pago cuota.

TEMUCO, 01 FEB 2018

DE: DIRECTORA ASESORÍA JURÍDICA

A : ADMINISTRADORA GENERAL SERVICIO CEMENTERIO
SRA. LUZ QUEZADA DURAN

En relación a presentación de doña Eliana Elizabeth Mellado Gutiérrez, solicitando se le respete la exención por 10 años del pago por concepto de cuotas de mantenimiento en el Parque Monte Verde, puedo informar a usted lo siguiente:

1.- Por Ordenanza N° 004 de fecha 30 de julio del año 2010 se procedió a realizar modificación a la Ordenanza N°002 de derechos Municipales de fecha 21 de diciembre de 1993, agregando al artículo N° 35 lo siguiente: "Quedarán exentos de pago de la cuota de mantención, por 10 años, las sepulturas que fueren pagadas al contado en los patios 46, 47, 48, 49, 50 y 51".

2.- Dicha Ordenanza a su vez fue modificada por Ordenanza N° 005 de fecha 29 de octubre de 2010, que rebajó de 10 a 2 años el pago de la cuota de mantención para las sepulturas que fueren pagadas al contado respecto de los mismos patios.

3.- Que, el contrato de compraventa de Derecho de Sepultura fue celebrado entre doña Eliana Elizabeth Mellado Gutiérrez y la Municipalidad de Temuco con fecha 12 de abril del año 2012, el cual fue aprobado por Decreto Alcaldicio N° 2.423 de fecha 20 de junio del mismo año, por tanto, rige lo señalado en la Ordenanza N° 005 de 29 de octubre de 2010, por lo que no correspondería se le exima del pago de cuotas de mantenimiento por el período reclamado, correspondiéndole solamente 2 años de exención.

4.- Sin embargo en el Decreto Alcaldicio N° 2.423 de fecha 20 de junio del año 2012, antes referido, específicamente en el punto N° 2 de su parte resolutiva, quedo establecido lo siguiente: "*Déjese sin efecto el cobro de derechos por mantención durante diez años, a contar de enero del año 2012, hasta diciembre del año 2021*". De lo anteriormente expuesto, se ha incurrido en un error por parte de la Administración, el cual, acorde a lo señalado por la reiterada jurisprudencia administrativa de Contraloría aplicable al efecto, contenida en Dictámenes N°

1447275

42.649/2008 y 19.096/2000, entre otros, "*no puede perjudicar a terceros que han actuado de buena fe y en el convencimiento de haber procedido en el ámbito de la legitimidad, privándolos de un derecho que les corresponde*".

Por tanto corresponde que a doña Eliana Elizabeth Mellado Gutiérrez se le exima del pago de cuotas de mantenimiento por el periodo de 10 años reclamado.

Saluda atentamente,

MUNICIPALIDAD DE EL MONTE
DIRECCIÓN JURIDICA

MÓNICA RIFFO ALONSO
DIRECTORA
DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA

MRA/obp
Dirección A. Jurídica
Cementerio

MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO
Dirección Cementerio
Departamento Tesorería Cementerio

Fecha: 06/02/2018

INFORME DE DEUDA

Nombre : MELLADO GUTIERREZ ELIANA ELIZABETH
Rut :
Dirección:
Detalle de Giros

Giro	Emisión	Vencimiento	concepto	Saldo	Reajuste	Multa	Total
5289626	05/05/2017	31/05/2017	ART.Nº35-2 Cuota Anual Mantención-Parque	17.493	192	2.387	20.072
5289628	05/05/2017	31/05/2017	ART.Nº35-2 Cuota Anual Mantención-Parque	23.324	257	3.183	26.764
5289630	05/05/2017	31/05/2017	ART.Nº35-2 Cuota Anual Mantención-Parque	23.324	257	3.183	26.764
5289633	05/05/2017	31/12/2017	ART.Nº35-2 Cuota Anual Mantención-Parque	23.324	47	701	24.072
5406759	10/01/2018	31/12/2018	ART.Nº35-2 Cuota Anual Mantención-Parque	23.510			23.510
						Sub Total	110.975
						Reajuste	753
						Multa e Interés	9.454
						TOTAL DEUDA	121.182

FUNCIONARIO

MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

INFORME REFERENTE AL COBRO DE DERECHO DE MANTENCION

CEMENTERIO PARQUE MUNICIPAL DE TEMUCO

De acuerdo a Artículo Nº 17 de la Ordenanza de Funcionamiento del Parque Cementerio General de Temuco, dice:

"El valor de la sección de terreno a perpetuidad, que se pague contado, será establecido por la Ordenanza de Derechos Municipales y dará derecho a la exención de pago de la cuota de mantenimiento por 10 años".

De acuerdo a Resolución Exenta Nº 024 – 0318883 del 07 de diciembre de 2011, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de la Araucanía, que autoriza el funcionamiento del Parque Cementerio General de Temuco, con la misma fecha.

Por lo anterior, el Cementerio Parque Municipal de Temuco, inicia sus servicios a contar del mes de enero del año 2012. Lo que significa, que todo cobro o derecho por concepto de mantención rige a contar del presente año. Como así mismo, la exención señalada en la Ordenanza de Funcionamiento vigente a la fecha.

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
Administrador
CEMENTERIO

RICARDO PIZARRO JIMÉNEZ
ADMINISTRADOR
PROYECTO NUEVO CEMENTERIO

TEMUCO, MAYO 08 DE 2012.